



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 01197 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 06113-2010-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MARTHA GUERRERO TORRES
ENTIDAD : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN POR TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS
PLAZO PARA IMPUGNAR
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 0333-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 18 de enero de 2011.*

Lima, 24 de junio de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución N° 0333-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 18 de enero de 2011, se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora MARTHA GUERRERO TORRES, en adelante la impugnante, contra la Resolución Administrativa N° 478-2010-INSN/OP, del 12 de mayo de 2010, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, por no haberse presentado en forma extemporánea.
2. Con escrito de fecha 12 de julio de 2012, la impugnante advirtió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, la existencia de errores materiales en la Resolución N° 0333-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 18 de enero de 2011.

ANÁLISIS

3. El Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM² y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución N° 0333-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
- (i) En el encabezado se consignó como nombre de la impugnante: “*MARTHA GUERRERO TORRE*”, cuando se debió consignar: “*MARTHA GUERRERO TORRES*”.
 - (ii) En la sumilla se consignó como nombre de la impugnante: “*(...) MARTHA GUERRERO TORRE (...)*” cuando se debió consignar: “*(...) MARTHA GUERRERO TORRES (...)*”.
 - (iii) En el numeral 1 de la parte considerativa se consignó como nombre de la impugnante: “*(...) MARTHA GUERRERO TORRE (...)*” cuando se debió consignar: “*(...) MARTHA GUERRERO TORRES (...)*”.
 - (iv) En el Artículo Primero de la parte resolutive se consignó como nombre de la impugnante: “*(...) MARTHA GUERRERO TORRE (...)*” cuando se debió consignar: “*(...) MARTHA GUERRERO TORRES (...)*”.
 - (v) En el Artículo Segundo de la parte resolutive se consignó como nombre de la impugnante: “*(...) MARTHA GUERRERO TORRE (...)*” cuando se debió consignar: “*(...) MARTHA GUERRERO TORRES (...)*”.
 - (vi) En el Artículo Cuarto de la parte resolutive se consignó como nombre de la impugnante: “*(...) MARTHA GUERRERO TORRE (...)*” cuando se debió consignar: “*(...) MARTHA GUERRERO TORRES (...)*”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 0333-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 18 de enero de 2011.

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)”

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 0333-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 18 de enero de 2011, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

“IMPUGNANTE : MARTHA GUERRERO TORRES”

“SUMILLA: Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora MARTHA GUERRERO TORRES contra la Resolución Administrativa N° 478-2010-INSN/OP, del 12 de mayo de 2010, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, por haberse presentado en forma extemporánea”.

“1. Mediante Resolución Administrativa N° 478-2010-INSN/OP, del 12 de mayo de 2010, notificada el 15 de julio de 2010, la Dirección de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, autorizó el abono de S/. 96,03 (Noventa y seis y 03/100 Nuevos Soles) en favor de la señora MARTHA GUERRERO TORRES, en adelante la impugnante, por concepto de asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente”.

“PRIMERO.- CALIFICAR el escrito presentado el 29 de octubre de 2010 por la señora MARTHA GUERRERO TORRES como un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 478-2010-INSN/OP, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO”.

“SEGUNDO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora MARTHA GUERRERO TORRES contra la Resolución Administrativa N° 478-2010-INSN/OP, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO”.

“CUARTO.- Notificar la presente resolución a la señora MARTHA GUERRERO TORRES y al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora MARTHA GUERRERO TORRES y al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO, para su cumplimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L12